

"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"
"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0236-2024-A/MPMN

Moquegua, **17 ABR. 2024**

VISTOS:

El Informe Legal N° 528-2024-GAJ/GM/MPMN, Informe N° Informe N° 241-2024-GA/GM/MPMN, Informe N° 856-2024-SGPBS/GA/GM/MPMN y demás documentos adjuntos;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, que indica que: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala que: Las Municipalidades, provinciales y distritales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; el Artículo II, establece que: *Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de sus competencia;*

Que, conforme al artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, el alcalde es su representante legal y su máxima autoridad administrativa", el numeral 6) del artículo 20° del mismo cuerpo legal, establece como una de las atribuciones del alcalde es: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas". Asimismo, concordante con los artículos 39° del mismo cuerpo legal que, establece "el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo" y el artículo 43°, de la referida Ley, indica que: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante Carta N° 001-2024-SEC.GRL/SITRAMUN, de fecha 02 de marzo del 2024 y con Registro N° 2412910 del 13 de marzo del 2024, el Secretario General del SITRAMUN presenta la Directiva SITRAMUN periodo 2024 – 2026 y refiere que recientemente es elegido por todos los afiliados de dicho sindicato para el periodo 27-02-2024 al 27-02-2026 como consta en la constancia de inscripción automática emitida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Moquegua, a lo que solicita que mediante acto resolutorio se reconozca su representatividad como secretario general y demás integrantes que conforman dicha directiva;

Que, con Informe N° 856-2024-SGPBS/GA/GM/MPMN, de fecha 26 de marzo del 2024, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, deriva la Carta N° 167-2024-AJHC, de fecha 25 de marzo del 2024, por el área de contratos, donde suscribe que es la opinión favorable del reconocimiento de la nueva Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto Moquegua (SITRAMUN – BE-MOQ), en mérito al acta del proceso de selección de fecha 27 de febrero de 2024;

Que, el artículo 28° de la Constitución Política del Estado, *"El estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático";*

Que, conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa", en el literal 11) de su artículo 24° señala que es derecho de los servidores de la carrera publica el "Constituir Sindicatos con arreglo a Ley", del mismo modo, el artículo 122° Del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el reglamento de la Ley de Bases de la carrera administrativa, establece que las organizaciones sindicales representan a sus afiliados en los asuntos que establece la norma respectiva, sus dirigentes gozan de facilidades para ejercer la representatividad legal. Normativa que resulta ser concordante con lo establecido en el artículo 51° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, reglamento general de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, que sobre el derecho sindical establece: *"La libertad sindical comprende el derecho de los servidores civiles a constituir, y afiliarse y desafiliarse a organizaciones sindicales del ámbito que estime conveniente. Asimismo, las organizaciones sindicales tienen el derecho de elegir a sus representantes, redactar sus estatutos, formar parte de organizaciones sindicales de grado superior, disolver, organizar su administración, sus actividades y formular su programa de acción";*

"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"
"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Asimismo, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM "Reglamento de la Ley del Servicio Civil" estipula en el artículo 55° Obligaciones de la Organizaciones Sindicales:

- c) *Asentar en el libro de actas las correspondientes asambleas y sesiones de la junta directiva, consignando los acuerdos y demás decisiones de interés general.*
- d) *Comunicar a la Autoridad Administrativa de Trabajo la reforma de sus estatutos, acompañando copia autenticada del nuevo texto. Asimismo, deberán comunicar a dicha Autoridad y a la entidad o entidades públicas de su ámbito, la nueva nómina de junta directiva, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.*

Ahora bien, es oportuno señalar que la Unidad Disposición Derogatoria de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, dispuso la derogatoria de artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC); sin embargo, debemos recordar que de acuerdo al artículo 1° de la citada Ley N° 31188, la misma tiene por finalidad únicamente "(...) regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales", de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el convenio 98 y en el convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Lo antes mencionado, se encuentra refrendado por el propio contenido de la Ley N° 31188, la misma que solo ha regulado el procedimiento de negociación colectiva en el sector público, mas no los derechos de sindicación y huelga; motivo por el cual, se puede colegir que la derogatoria dispuesta en su única disposición derogatoria tenía un único objetivo el viabilizar la estructura de negociación colectivas regulada en su contenido, derogando aquellas disposiciones contenidas en la LSC que pudieran resultar contrarias;

Por otra parte, debe tenerse presente que actualmente y a la fecha de emisión de la Ley N° 31188 – la disposición legal expresa que regula el tratamiento general de los derechos colectivos (sindicación, negociación colectiva y huelga) del sector público era el artículo 40° de la LSC, el mismo que establecía: "Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el convenio 151 de la organización internacional del trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecida en la Constitución Política del Perú o están comprendidas los funcionarios público, directivos públicos ni los servidores de confianza. Se aplica supletoriamente lo establecido en el texto Único ordenando de la Ley de relaciones Colectivas de trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-tr, en lo que se oponga a lo establecido en la presente ley", Así pues, es evidente que la Ley del Servicio abarcaba a los tres derechos colectivos reconocidos por la Constitución y el convenio 151 de la OIT (sindicación, negociación colectiva y huelga) el cual trasciende la única materia regulada en la Ley N° 31188, esto es la negociación colectiva;

Por otra parte, el artículo 2° de la Ley N° 27556, Ley que crea el Registro de Organizaciones Sindicales de los servidores públicos, establece que: "Las Juntas Directivas de las Organizaciones Sindicales de servidores públicos deben inscribirse en el registro correspondiente, con una periodicidad establecida por sus estatutos";

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-2004-TR, establecen el Registro de Organizaciones Sindicales de Servicios Públicos, establece que: Crease el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos – ROSSP, a cargo de la Sub Dirección de Registros Generales y Pericias del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o de la Dependencia que haga sus veces en cada Dirección Regional. El registro confiere a la organización sindical personería jurídica para todo efecto legal; asimismo, el artículo 2° dispone que: "A efectos de su inscripción, las organizaciones sindicales de servidores públicos, presentaran ante el Registro de Organizaciones Sindicales de Servicios Públicos – ROSSP los siguientes documentos: 1. Copia legalizada del acta de la asamblea de constitución, con indicación del número de trabajadores asistentes. 2. Nómina de la Junta Directiva elegida. 3. Copia de su estatuto aprobado en la referida asamblea de constitución. 4. Nomina completa de sus afiliados, debidamente identificados. Los actos de modificación de sus estatutos y la designación y los cambios de los integrantes de la Junta Directiva, se registraran ante la misma instancia";

Que, se aprecia que el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto Moquegua (SITRAMUN – BE-MOQ) adjunta la Constancia de Inscripción Automática emitida por Sub Dirección de Registros Generales de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Empleo Moquegua de fecha 11 de marzo del 2024, donde dejan constancia de la inscripción de la Nómina de la nueva Junta Directiva del SITRAMUN- BE- MOQ en mérito al acta de proceso de selección de fecha 27 de febrero del 2024, por el periodo comprendido desde el 27 de febrero del 2024 al 27 de febrero 2026;

“AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS”
“2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

El Estado reconoce los de sindicación, negociación colectiva de los servidores públicos; cautela su ejercicio democrático, garantizando la libertad sindical, fomentando la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de conflictos laborales; ello de conformidad con la carta magna. Por tal motivo, corresponde reconocer a la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto Moquegua (SITRAMUN – BE-MOQ);

Que, con Informe Legal N° 528-2024-GAJ/GM/MPMN, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de la MPMN, declara procedente, que mediante Resolución de Alcaldía se reconozca a la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Base Empleados Moquegua - SITRAMUN – BE-MOQ de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con vigencia del periodo comprendido desde el 27 de febrero del 2024 al 27 de febrero 2026;

De conformidad que con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, a la **Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Base Empleados Moquegua (SITRAMUN – BE-MOQ)** de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con vigencia del periodo comprendido desde el **27 de febrero del 2024 al 27 de febrero 2026**, el mismo que se encuentra conformado de los siguientes servidores:

N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
1	Secretario General	Epimaco Rolando Gutiérrez Manchego	04413926
2	Sub Secretario General	Guillermo Cirilo Sirena Nina	04403538
3	Secretario de Organización	Josué Adalberto Maura Rodríguez	04429140
4	Secretario de Economía	Bernardo Valeriano Condori	04415719
5	Secretario de Actas y Archivo	Beatriz Silveria Ibáñez Dávila	04440106
6	Secretario de Defensa	Luis Martín Banda Martínez	04436289
7	Vocal	José Luis Solís Zegarra	29390393

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al Secretario General del SITRAMUN y a los demás miembros integrantes de la citada Junta Directiva.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal web Institucional, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE